

INFORMATIVO TRIBUTARIO No. 17-0020

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000214

LA DIRECTORA GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en atención a la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, se expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000449 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873 de 31 de octubre de 2016 que contiene las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en dicho Estado:

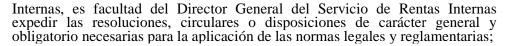
Que el artículo 5 de la Resolución mencionada en el párrafo precedente dispone que El detalle de los titulares de derechos representativos de capital de las sociedades materia de esta resolución será informado en los procesos de inscripción y actualización del RUC, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003236 publicada en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016 y sus reformas, en lo que fuere aplicable;

Que la Resolución No. Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003236 publicada en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016 se derogó por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 919 de 10 de enero de 20017;

Que el Servicio de Rentas Internas ha visto necesario realizar la correspondiente modificación al artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000449, con el objeto de mantener la vigencia de esta disposición;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas





Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000449, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 357, de 31 de octubre de 2016.

Artículo 1.- Se establecen las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00784, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 20 de octubre de 2014:

- a) Reemplácese el primer inciso del artículo 4 por el siguiente:
 - **"Artículo 4.- Límite a devolver.-** El monto máximo mensual a devolver en el caso del literal a) del artículo 3 de esta Resolución, será establecido conforme lo señala el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 177 de su reglamento de aplicación."
- b) Reemplácese el artículo 6 por el siguiente:

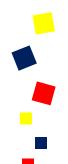
"Artículo 6. Solicitudes posteriores de devolución del IVA.- A partir de la segunda solicitud, la persona con discapacidad, su sustituto o sus representantes, tienen la opción de presentar su solicitud en cualquiera de las ventanillas de las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional o por la plataforma de servicios en línea a través del portal web www.sri.gob.ec. En caso de escoger la primera opción, las personas con discapacidad deberán presentar su solicitud acompañando los comprobantes de venta que sustentan la misma. En caso de escoger la segunda opción, las personas con discapacidad deberán cumplir con la presentación de la solicitud y su anexo de acuerdo a los formatos publicados en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

En caso de realizar su solicitud de devolución por adquisiciones de los bienes señalados en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el solicitante deberá presentar siempre su solicitud en ventanilla adjuntado los comprobantes de venta originales o copias legibles que sustenten la adquisición de los mismos."

- c) Reemplácese el artículo 10 por el siguiente:
 - "Artículo 10.- Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas podrá verificar mediante procedimientos de control posterior, los montos reintegrados a favor de las personas con discapacidad. En caso de verificarse la devolución de valores superiores a los que corresponden de conformidad con la ley, la Administración Tributaria podrá cobrar estos valores, incluyendo intereses, o compensar automáticamente estos valores, con futuras solicitudes de devolución que presenten dichos contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, para este efecto, podrá solicitar a través de requerimientos de información, al peticionario o terceros, dentro del trámite o posterior al mismo, documentación adicional que permita verificar la validez y exactitud de la información proporcionada por los beneficiarios."





d) Agréguese a continuación del artículo 11 el siguiente artículo:

"Artículo 12. Deshabilitación de la atención por el canal de internet.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, en caso de que la Administración Tributaria detecte que el contribuyente ha presentado alguna solicitud de devolución con base en información inconsistente, inexacta o con errores, esta comunicará al sujeto pasivo sobre este particular, quien en adelante solo podrá presentar sus solicitudes en ventanilla acompañando los comprobantes de venta que sustenten el derecho a la devolución."

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 23 de marzo de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 23 de marzo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.